



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Despacho Ministra
República de Colombia

DIRECTIVA MINISTERIAL No. 02

18 FEB. 2008

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIÓN INDÍGENA

Para la provisión de cargos de docentes y directivos docentes que deban atender el servicio de educación preescolar, básica y media a poblaciones indígenas en los establecimientos educativos del Estado ubicados dentro de los territorios de dichas poblaciones, los gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas deben tener en cuenta las siguientes orientaciones:

1.-De acuerdo con la Constitución sólo el legislador tiene competencia para crear excepciones a la regla de selección por mérito de los servidores públicos, por tanto, los nominadores de sujetarán a dicho mandato en el momento de efectuar nombramientos de docentes y directivos docentes.¹

2.-Las disposiciones aplicables para la vinculación de etnoeducadores docentes y directivos docentes son las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias vigentes, de conformidad con el contexto y los alcances reseñados por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007,² en armonía con la Ley 21 de 1991 y el Decreto 804 de 1995.

3.-La vinculación de docentes y directivos docentes que se requieran para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos que atienden población indígena, se realizará mediante nombramiento provisional en la planta de personal de docentes y directivos docentes adoptada por la entidad territorial certificada, de conformidad con las normas legales vigentes y el concepto técnico de viabilidad expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

¹ Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 20 de octubre de 2005 en respuesta a consulta con radicación 1.690.

² Se deben tener presentes los lineamientos del pronunciamiento, con base en los cuales se declaró exequible el Decreto Ley 1278 de 2.002, con el siguiente condicionamiento "...siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Despacho Ministra
República de Colombia

02

4.-La selección de los docentes y directivos docentes a los que se refiere esta Directiva, que serán vinculados provisionalmente, debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995, con estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en tales disposiciones.

5.-El nombramiento provisional de un etnoeducador docente o directivo docente al servicio del Estado que atienda población indígena, se mantendrá hasta cuando por disposición legal pueda proveerse en forma definitiva.

6.-Las asignaciones salariales de los etnoeducadores docentes y directivos docentes estatales que atienden población indígena, vinculados mediante nombramiento provisional, serán las que se establezcan para estos maestros por el Gobierno Nacional en el decreto anual de salarios.

18 FEB. 2008


CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional